

1053, publicado el 27.06.2008 y modificatorias, en adelante la Ley General de Aduanas.

(...)

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013 y sus normas modificatorias.”

## **“VI. NORMAS GENERALES**

(...)

### K) Factor de riesgo

La División de Gestión de Riesgos Aduaneros de la Gerencia de Investigaciones Aduaneras define y actualiza los parámetros para el cálculo del Factor de Riesgo en el Módulo de Control de Garantías.”

## **“VII. DESCRIPCIÓN**

### A) Aspectos Preliminares

#### A1) Requisitos del Usuario del Sistema

(...)

b) Estar afiliado al sistema de pago electrónico aduanero conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de la sección VI del procedimiento específico “Extinción de Deudas por Pago”, INPCFA-PE.02.01.

(...)"

#### “A3) Acreditación de Encargados

La Entidad Garante acredita a sus encargados, ante la Intendencia de Gestión y Control Aduanero (IGCA), mediante un escrito firmado por su representante legal acreditado en el RUC, en el que indique los nombres y apellidos, documento de identidad, teléfono y dirección de correo electrónico.”

#### “B1) Presentación

1. El Encargado de la Entidad Garante presenta el original impreso de la Garantía Previa a la IGCA en las ventanillas que ésta habilita.

2. La IGCA publica la relación de las entidades garantes que no tengan garantías requeridas pendientes de honrar en el ambiente SOL.”

#### “C4) Afectación de la cuenta corriente por la SUNAT

1. (...)

a) Durante el trámite de despacho aduanero, hasta tres meses siguientes al otorgamiento del levante, en los casos previstos por la Administración Aduanera. Este plazo puede ser prorrogado cuando haya duda razonable respecto al valor en aduana, conforme a su normativa específica.

(...)"

#### “C5) Sobregiro de la cuenta corriente

1. El sobregiro se produce cuando el saldo de la garantía no cubre el monto de la Deuda Determinada Garantizada durante el trámite de despacho aduanero o en la fiscalización posterior.”

#### “E1) Requerimiento de Renovación

(...)"

2. La SUNAT requiere la renovación cuando se cumple una de las siguientes tres condiciones:

(...)"

b) Se encuentre pendiente la determinación final de la deuda tributaria aduanera y/o recargos conforme a lo previsto en el artículo 172 de la Ley General de Aduanas y dentro de los plazos a que se refiere el inciso a) del artículo 213 del Reglamento.”

c) El Usuario del Sistema ha sido seleccionado por la IGCA para una fiscalización posterior de la Deuda que haya garantizado.

Esta regla no será aplicable a las Garantías Previas presentadas por las empresas del servicio de entrega rápida cuando actúan como importadores.

Para tal efecto, el funcionario encargado de la División de Gestión de Riesgos Aduaneros de la Gerencia de Investigaciones Aduaneras debe registrar en el Sistema de Fiscalización Aduanera - SIFA las empresas seleccionadas a fiscalización posterior, hasta las 12:00 meridiano del último día hábil de vigencia de la garantía.

3. Si el Módulo de Control de Garantías detecta la existencia, de al menos una condición, notifica al Usuario

del Sistema que debe renovar la garantía conforme a los siguientes casos:

(...)"

c) De encontrarse pendiente la determinación final de la deuda tributaria aduanera y recargos y dentro del plazo establecido para ese fin en el inciso a) del numeral 1 del literal C4, la renovación debe ser hasta la fecha final de dicho plazo y por el monto de la Deuda correspondiente a los despachos pendientes, más el monto de seguridad.”

## **“G) Orden de Ejecución**

(...)"

4. El Jefe de la División de Recaudación Aduanera notifica a la Entidad Garante por vía notarial, dentro del plazo establecido en el artículo 1898 del Código Civil. Si la entidad garante no cumple con la entrega del cheque, el Especialista registra a la Entidad Garante como Suspendida.

(...)"

## **“X. DEFINICIONES**

(...)"

Especialista: Al funcionario de la División de Recaudación Aduanera encargado de realizar actividades establecidas para los procesos de aceptación, seguimiento, custodia, ejecución y liberación de las Garantías Previas.

(...)"

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAÚL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

**1469175-1**

**Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2017**

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 335-2016/SUNAT**

Lima, 29 de diciembre de 2016

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 29º del Código Tributario dispone que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT podrá establecer cronogramas de pago para que estos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago; asimismo, indica que se podrá establecer cronogramas de pago para las retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del mencionado artículo;

Que en ese sentido, es necesario establecer el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, con excepción de aquellos que gravan la importación, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2017; disponer que las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras para el año 2017 sean las establecidas en dicho cronograma y fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2017 a cargo de las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP) que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de los tributos administrados por la SUNAT, que permitan a estas proporcionar oportunamente la información requerida por el Seguro Social de Salud (ESSALUD) para el pago de las prestaciones económicas de sus trabajadores, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 163-2005-EF y el Decreto de Urgencia N.º 002-2006;



Que, de otro lado, el numeral 16 del artículo 62º del Código Tributario faculta a la SUNAT a establecer los plazos máximos de atraso en los que se deberán registrar las operaciones en los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia, vinculados a asuntos tributarios;

Que haciendo uso de la facultad antes mencionada el artículo 7º de Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, el literal a) del artículo 6º de la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013/SUNAT y normas modificatorias y los artículos 7º y 12º de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT y normas modificatorias disponen que los sujetos que se incorporen o afilien al Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos (SLE-PLE), los sujetos que obtengan la calidad de generador en el Sistema de llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos en SUNAT Operaciones en línea (SLE-PORTAL) y los que se encuentren obligados a llevar los últimos registros antes mencionados de forma electrónica optando por el SLE-PLE o el SLE-PORTAL; respectivamente, deben registrar sus operaciones en el plazo máximo de atraso fijado en los cronogramas que para tal efecto apruebe la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que en virtud a la facultad establecida en el numeral 16 del artículo 62º del Código Tributario y a fin de otorgar a los administrados una mayor predictibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias se considera conveniente fijar para el ejercicio 2017 las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos respecto de las operaciones del año 2017, así como establecer fechas máximas de atraso especiales para los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes y las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N.º 163-2005-EF, de tal manera que se uniformice la anticipación con la que dichos contribuyentes deben generar sus libros y registros electrónicos en relación con la presentación de sus declaraciones mensuales;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que mediante la aprobación de los cronogramas propuestos solo se está estableciendo por un lado, la fecha en la cual debe cumplirse con la declaración y el pago de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT actualmente vigentes, distintos a los que gravan la importación, conforme a lo establecido en el artículo 29º del Código Tributario; y de otro, las fechas máximas de atraso para el llevado de los registros de venta e ingresos y de compras electrónicos correspondientes al año 2017;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29º y el numeral 16 del artículo 62º del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 10º del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N.º 937 y normas modificatorias; el artículo 30º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 79º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 7º de la Ley N.º 28424 que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos y normas modificatorias; el literal a) del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 105-2003-EF que modifica las Normas Reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante el Decreto Legislativo N.º 912 y normas modificatorias; el artículo 17º del TUO de la Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF y normas modificatorias; el artículo 5º y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.º 29741 que crea el Fondo

Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2012-TR y norma modificatoria; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS**

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondiente a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2017, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I, el mismo que forma parte de la presente resolución.

#### **Artículo 2. CRONOGRAMA PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO (UESP)**

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N.º 163-2005-EF, cumplirán con las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2017, hasta las fechas previstas en la última columna del anexo I de la presente resolución.

#### **Artículo 3. CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)**

##### **3.1 De la Declaración y el pago**

Los agentes de retención o percepción, según sea el caso, y los contribuyentes del ITF deberán presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada período tributario, y realizar el pago de acuerdo al cronograma a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3.2 del presente artículo.

##### **3.2 De la declaración y pago de las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 28194**

Tratándose de las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9º del TUO de la Ley N.º 28194, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF y normas modificatorias, la declaración y el pago de dicho impuesto se realizará en la misma oportunidad de la presentación de la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo a lo que se establezca mediante resolución de superintendencia.

#### **Artículo 4. DE LAS FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS – ENERO A DICIEMBRE 2017**

4.1 Las fechas máximas de atraso contenidas en el anexo II "CRONOGRAMA TIPO A - FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEAGENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)" de la presente resolución se aplican a:



## a) Los sujetos que al 31 de diciembre de 2016:

i. Hayan sido incorporados al SLE-PLE, sea que dicha incorporación se hubiera originado en una designación expresa como sujeto obligado o en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.

ii. Estén obligados a llevar los registros de manera electrónica en aplicación de lo dispuesto en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT y normas modificatorias.

iii. Estén afiliados al SLE-PLE.

iv. Hubieran obtenido la calidad de generador en el SLE-PORTAL.

b) Los sujetos que a partir del 1 de enero de 2017, no estando comprendidos en los supuestos del numeral 2.4 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT y normas modificatorias:

i. Se afilien al SLE-PLE.

ii. Obtengan la calidad de generador en el SLE-PORTAL.

4.2 Las fechas máximas de atraso contenidas en el anexo III "CRONOGRAMA TIPO B - FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEAGENERADO

MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)" de la presente resolución, se aplican a:

a) Los sujetos comprendidos en el numeral 2.4 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT y normas modificatorias, que a partir del 1 de enero de 2017 estén obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica por las actividades u operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2017.

b) Los sujetos que se designen como principales contribuyentes a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y cuya incorporación al SLE-PLE surta efecto en el año 2017.

**Artículo 5. DE LAS FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS – ENERO A DICIEMBRE 2017 PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UESP**

Las fechas máximas de atraso previstas en la última columna de los anexos II y III de la presente resolución son aplicables a los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como a las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N.º 163-2005-EF, según corresponda.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

## ANEXO I\*

TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
ENERO 2017							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-febrero-2017	15-febrero-2017	16-febrero-2017	17-febrero-2017	20-febrero-2017	21-febrero-2017	22-febrero-2017
FEBRERO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	14-marzo-2017	15-marzo-2017	16-marzo-2017	17-marzo-2017	20-marzo-2017	21-marzo-2017	22-marzo-2017
MARZO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	18-abril-2017	19-abril-2017	20-abril-2017	21-abril-2017	24-abril-2017	25-abril-2017	26-abril-2017
ABRIL 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	15-mayo-2017	16-mayo-2017	17-mayo-2017	18-mayo-2017	19-mayo-2017	22-mayo-2017	23-mayo-2017
MAYO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	14-junio-2017	15-junio-2017	16-junio-2017	19-junio-2017	20-junio-2017	21-junio-2017	22-junio-2017
JUNIO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	14-julio-2017	17-julio-2017	18-julio-2017	19-julio-2017	20-julio-2017	21-julio-2017	24-julio-2017
JULIO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	14-agosto-2017	15-agosto-2017	16-agosto-2017	17-agosto-2017	18-agosto-2017	21-agosto-2017	22-agosto-2017
AGOSTO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	14-septiembre-2017	15-septiembre-2017	18-septiembre-2017	19-septiembre-2017	20-septiembre-2017	21-septiembre-2017	22-septiembre-2017
SEPTIEMBRE 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	13-octubre-2017	16-octubre-2017	17-octubre-2017	18-octubre-2017	19-octubre-2017	20-octubre-2017	23-octubre-2017
OCTUBRE 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	15-noviembre-2017	16-noviembre-2017	17-noviembre-2017	20-noviembre-2017	21-noviembre-2017	22-noviembre-2017	23-noviembre-2017

**611732****NORMAS LEGALES**Sábado 31 de diciembre de 2016 /  **El Peruano**

NOVIEMBRE 2017	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	Buenos Contribuyentes y UESP
	15-diciembre-2017	18-diciembre-2017	19-diciembre-2017	20-diciembre-2017	21-diciembre-2017	22-diciembre-2017	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
DICIEMBRE 2017	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	Buenos Contribuyentes y UESP
	15-enero-2018	16-enero-2018	17-enero-2018	18-enero-2018	19-enero-2018	22-enero-2018	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

\* Incluye vencimientos para el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras

**NOTA:**  
EN CADA CASILLA SE INDICA:  
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y  
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

**UESP:** UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

**ANEXO II**  
**CRONOGRAMA TIPO A**
**FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS**  
**(SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)**

Aplicable para contribuyentes que se encuentran obligados o que voluntariamente llevan sus libros de manera electrónica  
**ENERO A DICIEMBRE 2017**

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN (*)	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES ( RUC )						
ENERO 2017	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	Buenos Contribuyentes y UESP
	13-febrero-2017	14-febrero-2017	15-febrero-2017	16-febrero-2017	17-febrero-2017	20-febrero-2017	21-febrero-2017
FEBRERO 2017	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	Buenos Contribuyentes y UESP
	13-marzo-2017	14-marzo-2017	15-marzo-2017	16-marzo-2017	17-marzo-2017	20-marzo-2017	21-marzo-2017
MARZO 2017	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	Buenos Contribuyentes y UESP
	17-abril-2017	18-abril-2017	19-abril-2017	20-abril-2017	21-abril-2017	24-abril-2017	25-abril-2017
ABRIL 2017	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	Buenos Contribuyentes y UESP
	12-mayo-2017	15-mayo-2017	16-mayo-2017	17-mayo-2017	18-mayo-2017	19-mayo-2017	22-mayo-2017
MAYO 2017	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	Buenos Contribuyentes y UESP
	13-junio-2017	14-junio-2017	15-junio-2017	16-junio-2017	19-junio-2017	20-junio-2017	21-junio-2017
JUNIO 2017	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	Buenos Contribuyentes y UESP
	13-julio-2017	14-julio-2017	17-julio-2017	18-julio-2017	19-julio-2017	20-julio-2017	21-julio-2017
JULIO 2017	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	Buenos Contribuyentes y UESP
	11-agosto-2017	14-agosto-2017	15-agosto-2017	16-agosto-2017	17-agosto-2017	18-agosto-2017	21-agosto-2017
AGOSTO 2017	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	Buenos Contribuyentes y UESP
	13-septiembre-2017	14-septiembre-2017	15-septiembre-2017	18-septiembre-2017	19-septiembre-2017	20-septiembre-2017	21-septiembre-2017
SEPTIEMBRE 2017	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	Buenos Contribuyentes y UESP
	12-octubre-2017	13-octubre-2017	16-octubre-2017	17-octubre-2017	18-octubre-2017	19-octubre-2017	20-octubre-2017
OCTUBRE 2017	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	Buenos Contribuyentes y UESP
	14-noviembre-2017	15-noviembre-2017	16-noviembre-2017	17-noviembre-2017	20-noviembre-2017	21-noviembre-2017	22-noviembre-2017
NOVIEMBRE 2017	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	Buenos Contribuyentes y UESP
	14-diciembre-2017	15-diciembre-2017	18-diciembre-2017	19-diciembre-2017	20-diciembre-2017	21-diciembre-2017	22-diciembre-2017
DICIEMBRE 2017	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	Buenos Contribuyentes y UESP
	12-enero-2018	15-enero-2018	16-enero-2018	17-enero-2018	18-enero-2018	19-enero-2018	22-enero-2018

EN CADA CASILLA SE INDICA:  
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y  
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

(\*) En el caso del Registro de Compras se refiere al Mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.  
En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al Mes en que se emite el comprobante de pago respectivo



**ANEXO III**  
**CRONOGRAMA TIPO B**  
**FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS**  
**(SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)**  
**Aplicable para contribuyentes obligados a llevar sus libros en forma electrónica a partir del año 2017**

**ENERO A DICIEMBRE 2017**

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN (*)	FECHA MÁXIMO DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES ( RUC )						
ENERO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	17-abril-2017	18-abril-2017	19-abril-2017	20-abril-2017	21-abril-2017	24-abril-2017	25-abril-2017
FEBRERO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	12-mayo-2017	15-mayo-2017	16-mayo-2017	17-mayo-2017	18-mayo-2017	19-mayo-2017	22-mayo-2017
MARZO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	13-junio-2017	14-junio-2017	15-junio-2017	16-junio-2017	19-junio-2017	20-junio-2017	21-junio-2017
ABRIL 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	13-julio-2017	14-julio-2017	17-julio-2017	18-julio-2017	19-julio-2017	20-julio-2017	21-julio-2017
MAYO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	11-agosto-2017	14-agosto-2017	15-agosto-2017	16-agosto-2017	17-agosto-2017	18-agosto-2017	21-agosto-2017
JUNIO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	13-septiembre-2017	14-septiembre-2017	15-septiembre-2017	18-septiembre-2017	19-septiembre-2017	20-septiembre-2017	21-septiembre-2017
JULIO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	12-octubre-2017	13-octubre-2017	16-octubre-2017	17-octubre-2017	18-octubre-2017	19-octubre-2017	20-octubre-2017
AGOSTO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-noviembre-2017	15-noviembre-2017	16-noviembre-2017	17-noviembre-2017	20-noviembre-2017	21-noviembre-2017	22-noviembre-2017
SEPTIEMBRE 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-diciembre-2017	15-diciembre-2017	18-diciembre-2017	19-diciembre-2017	20-diciembre-2017	21-diciembre-2017	22-diciembre-2017
OCTUBRE 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	12-enero-2018	15-enero-2018	16-enero-2018	17-enero-2018	18-enero-2018	19-enero-2018	22-enero-2018
NOVIEMBRE 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	12-enero-2018	15-enero-2018	16-enero-2018	17-enero-2018	18-enero-2018	19-enero-2018	22-enero-2018
DICIEMBRE 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	12-enero-2018	15-enero-2018	16-enero-2018	17-enero-2018	18-enero-2018	19-enero-2018	22-enero-2018

EN CADA CASILLA SE INDICA:

EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y

NOTA: EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

(\*) En el caso del Registro de Compras se refiere al Mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.  
En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al Mes en que se emite el comprobante de pago respectivo

**1469176-1**

**Modifican Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/SUNAT/5F0000**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 51-2016/SUNAT/5F0000**

Callao, 30 de Diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0061-2010/SUNAT/A se aprobó

el procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras", INTA-PE.00.03 (versión 3);

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/SUNAT/5F0000, con entrada en vigencia el 1.1.2017, se dispone que el proceso de extracción de la muestra de concentrados de minerales metalíferos, conforme a la norma ISO 12743 u otra norma estándar aplicable a nivel nacional o internacional, esté a cargo de una entidad acreditada en la extracción de muestras de este tipo de mercancías por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), excepto cuando el embarque se realiza por faja, tubería u otro medio similar que cuenta con un sistema de toma de muestra automático, en cuyo caso este proceso es supervisado por una entidad acreditada ante INACAL;